

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE SALAZAR IDROBO
DDOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-556-00**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la corrección de los autos 004 numeral séptimo y 079 numeral quinto, proferidos dentro de la audiencia pública celebrada el 20 de enero de 2023, respecto del valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las ejecutadas.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 083

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la corrección de los Autos 004 numeral séptimo y 079 numeral quinto, proferidos dentro de la audiencia pública celebrada el 20 de enero de 2023, respecto del valor de las agencias en derecho, a cargo de cada una de las ejecutadas.

Para resolver se,

CONSIDERA

Expresa la solicitante en sustento de su petición, que, en el presente proceso, el valor fijado por concepto de agencias en derecho a cargo de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se encuentra invertido, es decir, que el valor de dichas agencias a cargo de una, en realidad corresponde a la otra y viceversa, no obstante, al efectuar la revisión del audio de la citada audiencia, no se observa que hubiere algún punto que corregir en lo dispuesto en los citados numerales de los autos referidos,

pues en lo que se advierte error, es en el acta de la audiencia y en la liquidación de costas efectuada el 13 de febrero de 2023, por la Secretaría del Juzgado, que se basó en dicha acta, en la que se puede apreciar que, en efecto, como bien lo advierte la togada, el valor de las agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES, es de **\$1.160.000**, como se ordenó en el numeral séptimo (7°) del Auto número 004.

Pese a lo anterior, como el proveído en mención fue objeto del RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual se decidió en la misma audiencia del 20 de febrero de 2023, mediante Auto 079, ordenando REVOCAR PARCIALMENTE, el numeral 3° del Auto número 004 que antecede, y los que dependían de él, se fijó en el numeral quinto (5°), la suma de **\$580.000**, por concepto de agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A., en lugar de \$1.160.000, inicialmente fijada.

Se trató entonces de un error de digitación, en el acta de la audiencia número 005, lo que conllevó también al error en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, por lo que se procederá a su corrección a través de la presente providencia.

Así mismo se observa que, la parte resolutive del Auto 004, consta de los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, pero en lugar de continuar con los numerales 8° y 9°, se repite la enumeración y queda a continuación 4° y 5°, por lo que además de corregir el acta 005, en lo relativo al valor de las costas contenido en el numeral 7° del Auto 004, debe aclararse la enumeración de los siguientes puntos, del referido proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1.- CORREGIR EL ACTA NÚMERO 005, que contiene la Audiencia Pública Especial número 001, llevada a cabo el 20 de enero de 2023, respecto del Auto 004, en su numeral 7°, en el sentido que, el valor de las AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES, corresponde a la suma de **\$1.160.000**. Así mismo, en lo relativo al Auto 079, en su numeral quinto, dictado en la misma audiencia, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición, impetrado contra el proveído 004, según el cual, las AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR S.A., ascienden al valor de **\$580.000**. Lo anterior, tal y como aparece consignado en el audio de la citada audiencia.

2.- CORREGIR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado, el 13 de febrero de 2023, en cuanto a que el valor de las agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** corresponde a **\$1.160.000** y el valor de las agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**, a **\$580.000**.

3.- CORREGIR LA ENUMERACIÓN DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO 004, ya citado, por cuanto a continuación del numeral 7°, siguen los numerales 8° y 9°, y no 4° y 5°, como quedaron consignados en la citada Acta de Audiencia, los cuales quedarán así:

“8°.- **CONDENAR** a la ejecutada **PORVENIR S.A.**, al pago de las **COSTAS** que se causen en este proceso.

9°.- **FÍJESE** la suma de **\$1.160.000**, a cargo la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, para que incluya en la liquidación de costas a efectuarse por la secretaria”.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 042</p> <p>Secretario _____</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00631

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 032

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

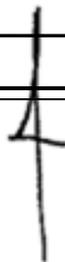
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/03/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 042
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 787

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 788

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 789

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 790

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 791

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 792

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 793

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 794

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
 Oficio # 795

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
 BANCO CAJA SOCIAL
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
 C.C. 31.871.790
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 796

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220063100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
C.C. 31.871.790
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.365.232,99.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: BERENICE PEÑA VELÁSQUEZ en calidad de sucesora procesal de la señora MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ RAMÍREZ
 LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ RAMÍREZ
 DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2022-00638

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 021**

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

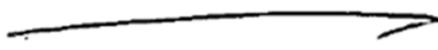
Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/03/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 042

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: GERMÁN INSUASTI RAMOS
 DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
 RAD.: 2022-00641

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 022

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/03/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 042

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LINA PAOLA VACA MORALES en nombre propio y en representación de su hija
NICKOL STHEFANIA SERNA VACA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00664

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 573

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el memorial a que hace referencia el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora, presentó liquidación del crédito en forma anticipada, como quiera que el artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de

estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De conformidad con la norma transcrita, se glosará al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que conste más no para ser tenida en cuenta por haber sido presentada en forma anticipada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

GLOSAR al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que conste más no para ser tenida en cuenta por haber sido presentada en forma anticipada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/03/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 042</u></p> <p><u>Secretario:</u> _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
RAD.: 2019-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 031

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., Nit. 890399002-7

en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR.

Limítese el embargo en la suma de \$551.911.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/03/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 042</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 787

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., Nit. 890399002-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 788

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, Nit. 890399002-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 789

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., Nit. 890399002-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 790

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, Nit. 890399002-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 791

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., Nit. 890399002-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 792

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., Nit. 890399002-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 793

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, Nit. 890399002-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 794

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, Nit. 890399002-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 795

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, Nit. 890399002-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$551.911.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES PATIÑO ARBELAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00087

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

GLORIA INES PATIÑO ARBELAEZ	PORVENIR S.A.	469030002851253	25/11/2022	\$1.877.803
--------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 577

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.877.803, consignado por POVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/03/2023</u> El auto anterior fue notificado por</p> <p><u>Estado N° 042</u></p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2021-00552

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 576

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 09/03/2023.
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 042
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MYRIAN MARÍN DÍAZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00441

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 574

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 120 del 16 de agosto de 2022, se ordenó que **“estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas”**.

En consecuencia, se remite a la memorialista al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REMITIR a la mandataria judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto número 120 del 16 de agosto de 2022, en lo relativo a la solicitud de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/03/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 042

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00445

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

De igual manera le manifiesto que, el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 575

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y antes de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se pondrá en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

Antes de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/03/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 042</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARÍA AGUIRRE DE REVELO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00516

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 033

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANDO POPULAR.

Limítese el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

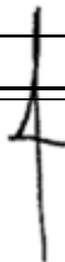
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/03/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 042
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 797

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
C.C. 29.649.995
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 798

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
C.C. 29.649.995
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 799

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
C.C. 29.649.995
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
 Oficio # 800

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
 BANCO BANCOLOMBIA
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
 C.C. 29.649.995
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 801

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
C.C. 29.649.995
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 802

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
C.C. 29.649.995
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 803

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
C.C. 29.649.995
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 804

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
C.C. 29.649.995
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2023
Oficio # 805

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051600

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
C.C. 29.649.995
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$76.154.516,81.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNEY CANDELO HERRERA
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202300033-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0599

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

De igual manera advierte el Despacho, que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada como expediente administrativo de **FERNEY CANDELO HERRERA** del acápite **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, aparentemente fue allegada en formato ZIP, que presenta error al abrir, razón por la cual deberá allegarse nuevamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.-INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/03/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 042

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MERY CARDONA BEDOYA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300078-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el auto número 0484 del 27 de febrero del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0545

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda y nuevo memorial poder, dentro del término de ley, no dio cumplimiento total a lo indicado en el numeral 1º del auto 0484 del 27 de febrero del 2023, como quiera que no corrigió el nombre de la accionada en el escrito de la demanda, quedando consignado como ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A., cuando en realidad se denomina **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Así mismo se observa que, no dio cumplimiento a lo solicitado a través del numeral 3º de la providencia antes mencionada, toda vez que, aunque se allegó nuevo memorial poder, por medio del cual se pretende facultar para reclamar la indexación solicitada en el numeral **SEGUNDO** acápite **II. PRETENSIONES PRINCIPALES – 2.2. CONDENATORIAS** de la demanda, en el mismo solo se faculta para reclamar intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 042</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300080-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 040

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JOSE FREDDY CAICEDO CUERO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.664** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS**, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS**, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIRO HOYOS VELASQUEZ**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.580.805.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 042</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ
DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA
LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS
RAD.: 2015-00126

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, comunicándole que el apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos que se han hecho a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la información correspondiente a los herederos determinados de la antes mencionada, a efectos de adelantar la sucesión procesal y poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0590

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR QUINCEAVA VEZ, al apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado por esta Dependencia Judicial a través de providencias que anteceden, y allegue la información necesaria, a efectos de la sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial en mención, ha sido renuente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de cinco años y medio, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 042</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva informar cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0591

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al doctor YOJANIER GOMEZ MESA, apoderado judicial de la parte actora, para que informe al Despacho, cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se practique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**.

Lo anterior, conforme a lo ordenado a través de providencia que antecede.

2.- OFICIESE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado al señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.504.568, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/03/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 042
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH MUÑOZ SOTO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA.
RAD.: 760013105009202200176-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que en aras de dar cumplimiento de a los requerimientos realizados por el Despacho, se adelantaron de manera fisica, las diligencias de notificacion que se encontraban pendientes de realizar a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, y se está a la espera de que se entreguen los cotejos de las mismas, por parte de la empresa de correo certificado, para ser allegadas al proceso, sin embargo, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0588

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar las resultas de las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, conforme los requerimientos hechos por esta Agencia Judicial, con el fin de que la accionada antes mencionada comparezca al presente proceso y se continúe con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 042</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANNY PIEDRAHITA DAVID
DDO: ESTELA MARCHANT S.A.S.
LITIS: UNITECNOS S.A.S., J.A. ESTELA S.A.S., LA CASTELLANA S.A.S. Y ESTELA ZAMBRANO S.A.S.
RAD.: 760013105009202200365-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden, obran memoriales allegado por la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S**, por medio de los cuales aporta las diligencias de notificación adelantadas a las sociedades integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **UNITECNOS S.A.S.; LA CASTELLANA S.A.S.** y **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, evidenciándose que las mismas se efectuaron a través de los correos electrónicos enviados el 02 de marzo de 2023, a las direcciones de correo "uisfernando@servioccidente.com", felipe.estela@hotmail.com y manana139@hotmail.com, respectivamente, sin que se hayan allegado los soportes de las confirmaciones de los recibidos de los correos electrónicos enviados. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0586

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **UNITECNOS S.A.S., LA CASTELLANA S.A.S.** y **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, advierte el Despacho que la adelantada a la primera en mención, no fue realizada de manera correcta, pues se envió a la dirección de correo electrónico "uisfernando@servioccidente.com", cuando en realidad es uisfernando@servioccidente.com, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la Litis por pasiva **UNITECNOS S.A.S.**

Por otro lado, considera el Despacho que para que se entiendan surtidas las diligencias en mención adelantadas a **LA CASTELLANA S.A.S.** y **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, no solo deberán allegarse los soportes de los envíos de la citación, sino las confirmaciones de los recibidos de las mismas.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Finalmente, se evidencia que no se ha adelantado diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **J.A. ESTELA S.A.S.**, tal y como se indicó en el auto número 0386 del 15 de febrero de 2023, a efectos de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MERCHANT S.A.S.**, para que delante de manera correcta la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **UNITECNOS S.A.S.**, tal y como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MERCHANT S.A.S.**, para que allegue de manera completa las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **LA CASTELLANA S.A.S.** y **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, para lo cual deberá allegar los respectivos soportes donde se constate que los correos electrónicos enviados el 02 de marzo de 2023, fueron recibidos, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MERCHANT S.A.S.** para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **J.A. ESTELA S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso mediante auto número 0386 del 15 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/03/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 042

Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200417-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado respuesta al requerimiento hecho, a través de oficio número 0705 del 28 de febrero de 2023, con el fin de que se sirva allegar al presente expediente certificación del estado del proceso con radicación 2010-00820 y las piezas procesales requeridas, para poder continuar con el trámite del presente proceso.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se hace necesario oficiar nuevamente a la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, a efectos de que se sirva informar si ya se dio trámite al recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, dentro del proceso con radicación 76001310501020150023400, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0587

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva allegar al presente expediente, certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2010-00820, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no respondió de manera completa nuestros oficios número 3699 y 4007 del 01 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, así como los oficios número 0360 y 0705 del 07 y 28 de febrero de 2023, a través de los cuales se requirió la documentación antes mencionada.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, para que se sirvan informar a esta Oficina Judicial, si ya se dio trámite al recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, dentro del proceso con radicación 76001310501020150023400, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; y en caso de que haya sido así, se sirva informar si el mismo fue concedido y enviado a la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/03/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 042
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO (C.C. 1.113.306.686), contra la EPS EMSSANAR S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLINICA PALMIRA S.A. RAD. 2022-00533-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el plazo de la suspensión del presente trámite incidental.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la señora YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO, a través del correo electrónico institucional allega memorial por medio del cual solicita se continúe con el trámite incidental por cuanto la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Oficina Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta, aunque se adelantó el respectivo trámite ante la EPS en mención, la misma no ha autorizado los exámenes de NEUROCONDUCCION, ELECTROMIOGRAFIA y RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE, ni la terapia física integral, como tampoco la cita de control, conforme lo ordenó el doctor ESTEBAN LIBARDO MARTINEZ GOYES, especialista en Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0589

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de continuar con el presente trámite

incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 134 del 12 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

1.- REACTIVAR EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO, en la etapa en la que se encuentra.

2.- REQUERIR a la **EPS EMSSANAR S.A.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, cuáles han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se le ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, autorice la práctica del procedimiento quirúrgico denominado **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**, según orden médica emitida por el doctor **LUÍS FERNANDO ROMÁN ECHAVARRÍA**, el 11 de agosto de 2022, a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.306.686.

Así mismo prestar a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto a la **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, manifiesta que no ha procedido a autorizar los exámenes de **NEUROCONDUCCION, ELECTROMIOGRAFIA y RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE**, ni la terapia física integral, como tampoco la cita de control a su nombre, conforme lo ordeno el doctor **ESTEBAN LIBARDO MARTINEZ GOYES**, especialista en Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**.

3.- OFICIAR al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, si a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.113.306.686**, se le han practicado exámenes de **NEUROCONDUCCION, ELECTROMIOGRAFIA y RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE**, conforme lo ordenó el doctor **ESTEBAN LIBARDO MARTINEZ GOYES**, especialista en Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología de su institución. Así mismo se sirva informar si después del día 18 de enero de 2023, la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, ha tenido nuevamente cita de

control, con el profesional médico en mención u otro especialista al servicio de dicha institución.

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/03/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 042
Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**ASUNTO: Incidente de Desacato de JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON (C.C. 3.094.251),
contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. RAD. 2022-00553-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la accionada presenta escrito, mediante el cual informa del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y revisadas las diligencias, se observa que el accionante interpuso acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, al no responder de fondo la solicitud elevada el 19 de agosto de 2022, en la cual pedía: Adjuntar cartas laborales de los tres NIT o en su defecto una certificación de unificación de los mismos; planillas de autoliquidación o los soportes de pago a seguridad social con el número de referencia de pago y con el número del Sticker, de los siguientes ciclos: Año 1996 – Mes 11 (noviembre) Año 1996 – Mes 12 (diciembre) Año 1997 – Mes 07 (julio) Año 1997 – Mes 08 (agosto) Año 1997 – Mes 09 (septiembre) Año 1997 – Mes 10 (octubre) Año 1997 – Mes 11 (noviembre) Año 1997 – Mes 12 (diciembre) Año 1998 – Mes 01 (enero) Año 1998 – Mes 02 (febrero) Año 1998 – Mes 03 (marzo) Año 1998 – Mes 04 (abril) Año 1998 – Mes 05 (mayo) Año 1998 – Mes 06 (junio) Año 1998 – Mes 07 (julio) Año 1998 – Mes 08 (agosto) Año 1998 – Mes 09 (septiembre) Año 1998 – Mes 10 (octubre) Año 1998 – Mes 11 (noviembre) Año 1998 – Mes 12 (diciembre) Año 1999 – Mes 01 (enero) Año 1999 – Mes 02 (febrero) Año 1999 – Mes 03 (marzo) Año 1999 – Mes 04 (abril) Año 1999 – Mes 05 (mayo) Año 1999 – Mes 06 (junio) Año 1999 – Mes 07 (julio) Año 1999 – Mes 08 (agosto) Año 1999 – Mes 09 (septiembre) Año 1999 – Mes 10 (octubre) Año 2000 – Mes 01 (enero) Año 2000 – Mes 02 (febrero) Año 2000 – Mes 08 (agosto) Año 2000 – Mes 09 (septiembre) Año 2000 – Mes 10 (octubre) Año 2001 – Mes 02 (febrero) Año 2001 – Mes 03 (marzo) Año 2002 – Mes 09 (septiembre)

Año 2002 – Mes 10 (octubre) Año 2002 – Mes 11 (noviembre) Año 2002 – Mes 12 (diciembre) Año 2003 – Mes 01 (enero) Año 2003 – Mes 02 (febrero) Año 2003 – Mes 03 (marzo) Año 2003 – Mes 04 (abril) Año 2003 – Mes 05 (mayo) Año 2003 – Mes 06 (junio) Año 2003 – Mes 07 (julio) Año 2003 – Mes 08 (agosto) Año 2003 – Mes 09 (septiembre) Año 2003 – Mes 10 (octubre) Año 2012 – Mes 12 (diciembre) Año 2018 – Mes 05 (mayo) Año 2018 – Mes 07 (julio) Año 2018 – Mes 09 (septiembre) Año 2018 – Mes 11 (noviembre).

Este Despacho Judicial, mediante Sentencia de Tutela 329 del 18 de octubre de 2022, confirmada a través de la Sentencia 384 del 17 de noviembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ordenó a la accionada, que resolviera de fondo, todos y cada uno de los puntos relacionados en la solicitud elevada el 19 de agosto de 2022, por el accionante JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN, teniendo en cuenta el requerimiento en cuanto a que, las planillas o comprobantes de pago de aportes a pensión, deben contener el número de la referencia de pago y número de sticker, y en caso de imposibilitarse acreditarlo, deberá justificarlo y solucionarlo con la AFP COLPENSIONES, donde se encuentra afiliado el accionante, y a la espera de corregir su historia laboral y poder reclamar el derecho a su pensión de vejez.

El 24 de noviembre de 2022, el accionante presentó escrito, solicitando iniciar el trámite por desacato a la orden constitucional, por lo que el Juzgado mediante Auto 3043 del 29 de noviembre de 2022, dispuso oficiar a la accionada para que informara cuáles habían sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela, sobre lo cual respondió que conjuntamente con COLPENSIONES estaba adelantando los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de dicho fallo, toda vez que mediante oficio con radicado BZ2022-14007028-3177732 del 18 de octubre de 2022, remitido la señora MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, en su condición de Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, radicado en la AERONÁUTICA CIVIL el 21 de octubre de 2022, le informa a la Entidad que, el afiliado PANCHANO CALDERON, sigue presentando deuda presunta en el periodo 1997-07 al 1998/04; que la planilla aportada se encuentra incompleta y es ilegible, solicitando que se remitan nuevamente y se explica el procedimiento para depuración de deuda presunta en el aplicativo de la entidad de seguridad social.

Informa que, en virtud de lo anterior, la AERONÁUTICA CIVIL procedió a depurar y actualizar en el Portal Web del Aportante (PWA), las inconsistencias para los periodos que se reportaban con deuda presunta, quedando a la espera de respuesta por parte de COLPENSIONES. El 02 de noviembre de 2022, se efectúa la respectiva consulta en la plataforma de COLPENSIONES, pudiéndose establecer que no se registraba deuda presunta a cargo de la AERONÁUTICA CIVIL respecto del ex funcionario JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON. Mediante oficio con radicado 202229205003979 del 03 de noviembre de 2022, la AERONÁUTICA CIVIL da alcance al oficio con radicado ADI 9103.2022036137 del 06 de octubre de 2022, informándole al peticionario, todas las actuaciones adelantadas respecto de su caso, adjuntándole las pruebas pertinentes.

Informa igualmente, que el viernes 18 de noviembre de 2022, una vez notificado el fallo que resuelve la impugnación, de manera inmediata se procedió por correo electrónico a citar a la doctora ANGELA MARÍA CASTRO GUERRERO, para que, en su condición de consultora de COLPENSIONES para la AERONÁUTICA CIVIL, compareciera a una reunión presencial el lunes 21 de noviembre de 2022 en la sede central de la Entidad, esto con la finalidad de aclarar y poder resolver todo lo relacionado con el caso del ex funcionario JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON, y por ello, atendiendo la

disponibilidad de agenda de la citada consultora de COLPENSIONES para la AERONAUTICA CIVIL, el 29 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la reunión empresarial de acompañamiento y asesoría para continuar con la DEPURACION DE LA PRESUNTA DEUDA REAL que presenta el ex funcionario JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON. Y destaca que, en la primera reunión se estableció lo siguiente: Que el señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON, no presenta DEUDA PRESUNTA para ninguno de los períodos por él reportados, debido al trabajo de depuración de deuda que se ha venido realizando de la mano con la consultora y asesoría de COLPENSIONES; que la deuda que se reporta en la actualidad en plataforma (PWA) de COLPENSIONES es por DEUDA REAL, y se explicó que esta deuda afecta toda una planilla en la que él aparece junto con otros funcionarios, debido a pagos extemporáneos, a un dato reportado con error o a que se presentan diferencias en el pago, que no necesariamente recaen sobre el ex funcionario, sino que puede recaer en cualquier otro funcionario que aparece en la planilla y por cualquier otra causa, y es debido a esto, que se están generando intereses que afectan a toda la planilla y por ende al señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON; que se recibe capacitación para realizar la depuración de DEUDAD REAL en el portal PWA COLPENSIONES, para lo cual, se debe tomar como base el estado de deuda con corte al 1º de diciembre de 2022, debiéndose revisar cada una de las planillas físicas respecto de cada uno de los trabajadores allí relacionados, con el objeto de esclarecer los motivos de generación de deuda, así:

- I) PAGO CON DIFERENCIAS, el cual puede tener como posibles causales: un pago extemporáneo, un menor Ingreso Base de Cotización reportado, o un menor número de días reportado.
- II) CORRELACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DE CORRECCIÓN, que indica un pago posterior ajustando la planilla inicial.

Finalmente afirma que, en virtud de lo anterior y atendiendo la agenda de la funcionaria consultora de COLPENSIONES la doctora ANGELICA MARIA CASTRO GUERRERO, se programó la segunda reunión de depuración de deuda real, para el 22 de diciembre de 2022.

Así las cosas, mediante Auto 3219 del 15 de diciembre de 2022 el Juzgado dispuso: **“ABSTENERSE DE INICIAR EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO, hasta el 17 de enero de 2023, cuando se espera haya terminado la labor de depuración de deuda real, que se pretende resolver en la segunda reunión de trabajo empresarial, que se llevará a cabo el 21 de diciembre de 2022, en coordinación con la consultora de la AFP COLPENSIONES”**

El 16 de enero de 2023, un día antes del plazo señalado por el Despacho, la accionada informó que para el 1º de diciembre de 2.022, estaban pendientes por identificación y depuración un total de diecisiete (17) stickers y/o registros, correspondientes a las cotizaciones por pensión, de los cuales fueron identificados y depurados directamente en el portal PWA de la entidad Colpensiones, un total de trece (13) stickers y/o registros, quedando pendientes por ubicación cinco (5) stickers y/o registros, correspondientes a las cotizaciones por pensión de los ciclos siguientes; Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1.997, así mismo, que fue realizada la gestión de depuración y actualización de deuda presunta a cargo de la Aeronáutica Civil, quedando con saldo de cero pesos como puede verse en el Sistema de Colpensiones, y adicionalmente, fue realizada la gestión de envío de soportes en evidencia física a Colpensiones, con el objeto de que dicha entidad realice la actualización de Historia Laboral del accionante de manera directa en el portal institucional PWA – Colpensiones, remisión efectuada mediante oficio de enero 12 de 2023, radicación Colpensiones # 2023-666232 de fecha 13/01/2013, de todo lo cual allegó la evidencia correspondiente.

Mediante Auto 113 del 23 de enero de 2023, frente a las diligencias adelantadas por la accionada procurando dar cumplimiento de la orden constitucional, el Juzgado dispuso: **“ANTES de iniciar el trámite del Incidente de Desacato, OFÍCIESE a la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que conforme lo planteó en escrito presentado el 16 de enero de 2023, ante la imposibilidad de allegar físicamente los stickers de los pagos efectuados por los ciclos faltantes, que según lo informa, corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 1997, proceda a efectuar el pago correspondiente ante COLPENSIONES, para que así, esta entidad pueda corregir la historia laboral del señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN, y éste puede acceder a su pensión de vejez, para lo cual se concederá a la accionada el término de TREINTA (30) DÍAS, a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que dentro de ese lapso adelante el trámite administrativo correspondiente con COLPENSIONES, informando lo pertinente al accionante y a este Juzgado.”**

Dentro del plazo señalado la accionada informó que mediante comunicación dirigida la Dirección de Ingresos por Aportes – Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones con radicación SGDEA 2023291030002063 - ID # 924024, la Dirección de Gestión Humana de la Entidad aportó a COLPENSIONES los soportes documentales autenticados y que acreditan el pago de las cotizaciones de aportes y correspondiente a los ciclos 1997/05,1997/06,1997/07 y 1997/08, y coetáneamente, la misma Dirección de Gestión Humana de la Entidad, solicitó la respectiva actualización de Historia Laboral del ciudadano Jorge Jimmy Panchalo Calderón, así mismo requirió la liquidación para el pago de la cotización del ciclo 1997/4, toda vez que a pesar de los esfuerzos administrativos adelantados no ha sido posible su ubicación. Y asevera, que una vez se obtenga la precitada Liquidación peticionada, a través de la Dirección de Gestión Humana de la Entidad, se estarían adelantando las gestiones administrativas formales para su pago definitivo y subsanar la situación planteada, pues las gestiones que hasta ahora se podían realizar ya fueron adelantadas y a la fecha está en trámite el procesamiento de la información presentada ante COLPENSIONES el 06 de febrero de 2023 con oficio 2023291030002063 - ID # 924024. Anexa como prueba el oficio SGDEA 2023291030002063 - ID # 924024 del 06 de febrero de 2023 con sus respectivos anexos; documentos que acreditan las gestiones adelantadas por la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil con posterioridad.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la accionada, a la fecha ha dado respuesta de fondo a la petición elevada por el actor, pues si se revisa la petición se puede apreciar que, ese ciclo correspondiente al mes de abril de 1997, no se está reclamando por el accionante, no obstante, la accionada también lo cancelará conforme se lo solicitó a la AFP, y como consecuencia de ello, queda en manos de COLPENSIONES, la corrección de la historia laboral del accionante y el pronunciamiento respectivo sobre el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, pues en lo que tiene que ver con el derecho de petición, la Honorable Corte Constitucional, ha reiterado que “exige una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano. Esto implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, ello no quiere decir que necesariamente la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición”

Conforme a lo expuesto, en lo que respecta a la AEROCIVIL se encuentra satisfecho el derecho de petición al haberse emitido respuesta de fondo a lo peticionado por el accionante, y en consecuencia, deberá darse por terminado el trámite incidental por desacato y ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º.- DECLARAR que la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, dio cabal cumplimiento a la Sentencia de Tutela 329 del 18 de octubre de 2022, proferida por este Despacho Judicial, confirmada mediante Sentencia de Tutela 384 del 17 de noviembre de 2022, emanada del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, y, en consecuencia, **SE DA POR TERMINADO** el trámite incidental por desacato.

2º.- Una vez en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 09/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 042</p> <p>Secretario _____</p>
--

